



Ayuntamiento  
Cartagena

OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**DAVID MARTÍNEZ NOGUERA, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,**

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el tres de agosto de dos mil dieciocho, se adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:



**ÁREA DE GOBIERNO DE CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR**

Propuesta presentada por la Concejal Delegada del Área de Calidad de Vida y Bienestar tramitada por el siguiente Servicio:

**MEDIO AMBIENTE**

**6.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PARA LA EMISIÓN DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº 2 DEL PLAN PARCIAL CP2 DE CABO DE PALOS.**

La concejala que suscribe ha conocido la referida solicitud, vistos los antecedentes obrantes en el expediente y los informes técnicos y jurídicos emitidos al respecto, resulta lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 11 de julio de 2018 el Jefe de Planificación Ambiental emite el informe siguiente:

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en su artículo 6.2, prevé los planes que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental competente con el fin de determinar que el plan no tenga efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo, apartado 6.2 a), especifica que las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula

*J.G.L. sesión ordinaria de 3 de agosto de 2018.*

1/19

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19



en los artículos 29 y siguientes, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de evaluación ambiental, define como modificación menor los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

Asimismo, la Disposición adicional primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, establece qué se entiende por modificaciones menores, y en su apartado 2 b) establece que lo son las modificaciones no estructurales de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las normas complementarias.

Para la tramitación de la Modificación puntual de Plan Parcial se han tenido en consideración lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, en los municipios de población superior a 50.000 habitantes, para la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, la condición de órgano ambiental queda atribuida al órgano municipal correspondiente.

Con fecha de registro de entrada de 14 de octubre de 2016, las mercantiles CONSPROCOM, SL; GRUPO INMOBILIARIO MAR MENOR SL; CDAD. PROP. EL MERCADILLO presentaron en el Ayuntamiento de Cartagena la solicitud para la tramitación de la Modificación Puntual No Estructural nº 2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos.

Se acompaña a dicha solicitud el Documento Ambiental Estratégico denominado "Documento Ambiental Estratégico para la EAE simplificada de la Modificación Puntual No Estructural nº2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos, UA2-CP2 y UA4-CP2", firmado por D. Pedro Martínez Baños, Dr. CC Biológicas, C&C-Medio Ambiente. Abril 2007.

Sobre dicho documento, con fecha de 10/11/2017, se emite informe por Jefe de Planificación Ambiental, en el que se concluye que el Documento Ambiental Estratégico incluye los contenidos exigidos y aporta los elementos de juicio necesarios para que las diferentes administraciones públicas afectadas y público interesado puedan realizar una adecuada fase de consultas por el órgano ambiental, para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la ley 21/2013.

*J.G.L. sesión ordinaria de 3 de agosto de 2018.*

2/19

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19

Como resultado del análisis de la Modificación Puntual No Estructural nº2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos y sus efectos en el medio ambiente, así como las consultas recibidas, se emite el siguiente:

## INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

### 1. ALCANCE DEL INFORME.

La Evaluación Ambiental Estratégica simplificada es el procedimiento administrativo instrumental respecto de la aprobación o adopción de planes y programas, a través del cual se estudia caso por caso, los planes o programas no sujetos de forma obligatoria y directa a evaluación ambiental estratégica ordinaria, a fin de determinar si tienen incidencia significativa sobre el medio ambiente y que concluye con el Informe Ambiental Estratégico.

De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental formulará el Informe Ambiental Estratégico teniendo en cuenta el resultado de las consultas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley. El informe ambiental estratégico podrá determinar:

- a) El plan o programa debe someterse a una evaluación estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico continuándose con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.
- b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

Consta en este expediente informe del Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente, de fecha 09/03/2018, en virtud del remitido por el Jefe de los Servicios Técnicos de Obras y Proyectos de Urbanización, de 17/01/2018, poniendo de manifiesto que el trazado de las obras contenidas en el "PROYECTO DE ACCESO DE LA U.A.4 DEL SECTOR CP2 DEL PGOU DE CARTAGENA EN LA CARRETERA RM-12. CABO DE PALOS. T.M. CARTAGENA (MURCIA)", redactado por D. Julio Pérez Sánchez (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos), con fecha de marzo de 2013, por encargo de la Comunidad de Propietarios "El Mercadillo" Centro Comercial Las Dunas, se ha podido comprobar que las obras proyectadas afectan al Sistema General de Espacios Libres del Plan General Municipal de Ordenación, aprobado definitivamente el 9 de abril de 1.987 y al Sistema Local Viario del Plan Parcial del sector CP2, aprobado definitivamente el 23 de marzo de 2.006.

También se informa que, con fecha 19/02/2018 se ha remitido a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Presidencia y Fomento informe por el que se *"requiere a la Dirección General de Carreteras para que justifique el cumplimiento de lo establecido en el Art. 21 de la Ley de Carreteras de la Región de Murcia y 269- 2 de la Ley 13/2015, es decir, la presencia del interés*

J.G.L. sesión ordinaria de 3 de agosto de 2018.

3/19

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19

*general y del interés municipal de la actuación, la disponibilidad de los terrenos municipales y la adecuación de las obras realizadas al planeamiento vigente (Plan General de 1987 y Plan Parcial Sector CP2), que como sabemos constituyen auténticas normas jurídicas y por ello disposiciones de carácter general, cuyo contenido vincula tanto a la Administración actuante como a los administrados."*

No consta en el presente expediente respuesta a dicho requerimiento.

El citado Proyecto de Acceso de la UA4 del Sector CP2 de PGOU de Cartagena en la carretera RM12 de Cabo de Palos, no está contemplado en el Documento Ambiental Estratégico analizado.



En este sentido, se recuerda que el presente Informe Ambiental Estratégico valora única y exclusivamente los efectos al medioambiente previsibles en base a la documentación presentada que es la que ha sido remitida a las administraciones afectadas y público interesado en la fase de consultas y por lo tanto la que ha sido informada en esta fase.

En el caso de que el Acceso de la U.A.4 del Sector CP2 del PGOU de Cartagena en la Carretera RM-12. se mantenga y por lo tanto la Modificación Puntual de Plan Parcial analizado no se ejecute en los términos previstos, el trámite ambiental seguido, así como el presente Informe Ambiental Estratégico no sería de aplicación.

El presente informe se elabora en base a la documentación técnica obrante en el expediente PLAM 2017/17 y PLPP 2016/5.

## 2. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN.

Según La documentación presentada, se pretende aprobar la Modificación Puntual No Estructural nº 2- del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos que afectaría a la UA2 y UA4 y esencialmente va dirigida a una reformulación de los usos terciarios en detrimento del uso residencial.

### a) Justificación de la procedencia.

Esencialmente viene a ajustar las necesidades de adaptar la oferta del producto a la demanda real del mercado en el momento actual, mediante la recuperación de parte del uso terciario en detrimento del uso residencial.

En la unidad de actuación 2, en la cual se pretende que las parcelas pasen de residencial a terciario, dejando un colchón de residencial en la unidad de actuación 1, alejado de la zona terciario para así evitar molestias que puedan generar las actividades que se generen en las parcelas terciarias y permita mejor convivencia de la zona.

*J.G.L. sesión ordinaria de 3 de agosto de 2018.*

4/19

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19

El nuevo vial "E" (peatonal de tráfico mixto), que se plantea se hace necesario ya que el tráfico rodado no funciona correctamente al producirse fondo de saco en los viales en esa zona al no tener salida, además el nuevo vial "E" permite separar las unidades 2 y 4.

Las plazas de aparcamiento que se suprimen en la calle "1" con la ejecución del nuevo vial lateral de la UA2, se reubicaran en la UA4 prolongado la zona de aparcamiento en el misma calle "1". No variando por tanto el número de plazas de aparcamiento.

La unificación de las parcelas propuestas generara un viario necesario para la correcta circulación de tráfico de la zona al permitir la salida a la calle 1 a la calle 2 por el mismo.



En la unidad de actuación 4 el cambio de uso de hotelero a uso terciario al entenderse no ser adecuado su ubicación en dicha zona por esta rodeado parcelas comerciales y residenciales, y alejada de la línea de playa, y no será atractiva su desarrollo con respecto a parcelas hoteleras que si existen en La Manga próximas a línea de playa.

En la actual modificación puntual, se solicita el cambio de uso de hotelero a terciario.

#### b) Objeto de la Modificación.

En la UA N° 2:

- Reubicar el vial publico entorno a las parcelas resultante de uso terciario, para mejorar la circulación de la parcelas y mejorar la fluidez del tráfico, sin modificar la superficie de viario público.
- Unir las 3 parcelas 2.1, 2.2 con uso Vu1 y la parcela 2.4 con uso AT1, y obtener como resultado la parcela con uso AT1.
- Cambiar el uso de la parcela 2.3 de Vu1 a AT1.

En la Unidad de Actuación N° 4:

- Cambiar el uso de la parcela 4.2 con uso AT1 (hotelero) a AT1, eliminado el uso exclusivo de hotelero. Redelimitar las superficies de las parcelas terciaria y comercial con la realidad física, manteniendo la edificabilidad existente.
- Reubicar la parcela 4.4 de servicios "S" con idéntico uso y superficie, cumpliendo lo citado en la memoria justificativa del Plan Parcial y por tanto respetando la realidad física de lo construido en el centro comercial "las Dunas".

#### c) Delimitación del ámbito.

*J.G.L. sesión ordinaria de 3 de agosto de 2018.*

5/19

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19

El ámbito de la presente Modificación Puntual no estructural N° 2 del Plan Parcial CP2 se ubica dentro de su perímetro en las unidades de actuación 2 y 4 cuya situación en la estructura orgánica del territorio se expresa en los planos que adjunta a la memoria de modificación.



Plano de situación  
d) Estado actual.

Al no haberse iniciado el proceso de urbanización, los terrenos del ámbito en estudio se encuentran tal y como se refiere en el plan parcial que determinó su ordenación, es decir: suelo sin cultivar, con presencia de matorral y de naturaleza arcillosa con afloramientos rocosos en las zonas más altas, contando en su entorno inmediato, en el extremo noroeste de la unidad bordeando la autovía a La Manga, con la línea de media tensión y con una red de saneamiento. También quedan muy próximos a la unidad los servicios urbanos de las calles que flanquean el área del centro comercial Las Dunas.

#### e) Análisis de alternativas propuestas.

Se presentan la alternativa cero que supondría la no modificación del plan parcial, realizándose el plan aprobado; junto con las dos alternativas de ordenación propuestas para la unidad de actuación 2 y la propuesta de ordenación de la unidad de actuación 4; cabe señalar que para la unidad de actuación 4 no se presentan alternativas.

#### Alternativa 0.

Se considera esta alternativa como la no-realización de la modificación. De tal manera que se realizará el plan aprobado definitivamente mediante acuerdo de

J.G.L. sesión ordinaria de 3 de agosto de 2018.

6/19

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19

Ayuntamiento Pleno de 23 de marzo de 2006, aplicando modificación puntual del mismo aprobada definitivamente el 27 abril de 2007.

#### Alternativa 1.

La propuesta prioriza el desarrollo del suelo a terciario, sin tener en cuenta la movilidad ni jerarquización de vías. En esta alternativa no se deriva el tráfico de la calle 2 (unidireccional); de tal modo que el tráfico deberá discurrir por la zona residencial hacia la calle 3.

#### Alternativa 2.

La propuesta aplica criterios de movilidad teniendo en cuenta la jerarquización de vías. En esta alternativa se crea nuevo vial "E" (peatonal de tráfico mixto), que se plantea se hace necesario ya que el tráfico rodado no funciona correctamente al producirse fondo de saco en los viales en esa zona al no tener salida, además el nuevo vial "E" permite separar las unidades 2 y 4.

#### Análisis de alternativas

Se han valorado tanto la alternativa 0 como las dos alternativas propuestas (alternativas 1 y 2) para la unidad de actuación 2, en relación a la minimización del consumo de recursos naturales y alteraciones ambientales. En base a lo anteriormente expuesto, se considera la alternativa 2 como la más viable ambientalmente; siempre y cuando se adopten las medidas preventivas y correctoras reflejadas en el presente documento.



J.G.L. sesión ordinaria de 3 de agosto de 2018.

7/19

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19

### 3. CONSULTAS A LAS PERSONAS PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, este órgano ambiental ha consultado a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo el documento ambiental del proyecto.

ORGANISMO	FECHA NOTIFICACION	FECHA RESPUESTA
D.G. de Bienes Culturales	15/12/2017	09/03/2018
Confederación Hidrográfica del Segura	15/12/2017	01/03/2018
D.G Medio Natural (Espacios Protegidos y Red Natura) (OISMA)	15/12/2017	-----
D.G. Medio Natural (Cambio Climático).	15/12/2017	11/05/2018
Instituto Turismo de la RM	15/12/2017	30/01/2018
D.G. Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	15/12/2017	10/01/2018
D.G. Carreteras	15/12/2017	01/02/2018
Federación de Asociaciones de Vecinos, Usuarios y Consumidores de Cartagena y Comarca (FG). (FAVCAC)	15/12/2017	-----
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)	15/12/2017	-----
Ecologistas en Acción de la Región de Murcia	15/12/2017	-----

Como resultado de la fase de consultas, han respondido en la fecha indicada en la tabla anterior, los siguientes organismos:

- **La Dirección General de Bienes Culturales** concluye lo siguiente:

*"...En el área del proyecto, durante la tramitación del P.A.U. se efectuó una prospección arqueológica cuyas conclusiones establecían que no existían inconvenientes de tipo arqueológico para la ejecución del mismo. No obstante, en las parcelas afectadas se localiza un molino de viento, denominado "Molino de Martín", que tiene consideración de BIC, estableciéndose en un informe de esta Dirección General de 20 de julio de 2004 las condiciones relativas a la restauración del mismo. Los expedientes relacionados, en el Servicio de Patrimonio, son los siguientes: 27/2004 y 93/2005. En ambos informes se indicó la presencia del Molino nº 172 que estaba declarado Bien de Interés Cultural (BIC), hecho que también recoge el PGOU de Cartagena.*

*En conclusión, el molino no 172, conocido como Molino de Martín fue construido en 1863 y ha formado parte del paisaje cultural de Cabo de Palos desde hace más de un siglo. ( Ver ficha del Censo de Bienes Culturales).*

*Como se dice en el Estudio de Impacto Ambiental, esta circunstancia no se ha tenido en cuenta a la hora de hacer la ordenación de la zona y no cumple con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 4/ 2007, del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.*

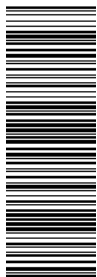
*Tampoco cumple con lo establecido en el Texto Refundido del PGMO de Cartagena, ya que no se ha establecido una línea de amortiguación de 100 metros, porque aunque ahora sea un terreno urbano, en el momento de su*

J.G.L. sesión ordinaria de 3 de agosto de 2018.

8/19

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19







reclasificación no lo era y el molino ya estaba contemplado como tal monumento desde el año 1987.

Por lo tanto, el Plan Parcial CP2 no contempla la presencia del molino nº 172 como BIC ni trata el entorno como exige el artículo 37 de la Ley 412007, por lo que esta circunstancia debe ser tenida en cuenta y se deberán respetar las perspectivas y evitar la ocultación del bien tal como lo exige el artículo 42 de la Ley citada. Recordando que el citado artículo expone que en los entornos de los monumentos el planeamiento deberá prever la realización de aquellas actuaciones necesarias para la eliminación de elementos, construcciones e instalaciones que alteren el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, perturben la contemplación del monumento o atenten contra la integridad del mismo.

Se advierte, así mismo, que el molino debe ser restaurado y que en el subsuelo puede existir un pozo para la extracción de aguas y varias tomas de agua, tal como lo indican las fuentes históricas."

La Confederación Hidrográfica del Segura, concluye que:

"La actuación prevista no afecta a cauce alguno. Tampoco se encuentra en la zona de policía de cauces públicos, ni afecta al régimen de corrientes de cauce público alguno. Por lo que no hay ningún comentario o sugerencia que realizar al respecto".

- La Dirección General de Medio Ambiente, concluye lo siguiente:

".. No se dispone de la documentación completa en virtud de lo establecido en el Art. 30.1 de la Ley 2112013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que indica que "E/ órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa". En este caso sólo se ha dispuesto del documento ambiental estratégico por lo que se requeriría también el borrador de la Memoria que contempla la modificación propuesta.

No obstante, hay que indicar que este órgano directivo únicamente tiene competencias sectoriales en atmósfera y residuos, cuestiones que se estima contempladas en el documento ambiental estratégico, si bien y dado el cambio de usos contemplado de residencial u hotelero, se debería completar análisis en relación con el incremento de tráfico que conllevaría este cambio de uso así como el incremento de movilidad y sus efectos en relación con el incremento de GEI así como de la contaminación que podría derivarse.

Asimismo, y de cara al desarrollo y ejecución de proyectos derivados de esta Modificación de Plan Parcial el Ayuntamiento tendrá que determinar la aplicación del supuesto contemplado en el Anexo II. Grupo 7.b) de la citada ley.

Por último, dada la proximidad de esta actuación a espacios de la Red Natura 2000, así como las consideraciones a tener en cuenta en relación con el Cambio

J.G.L. sesión ordinaria de 3 de agosto de 2018.

9/19

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19

*Climático, deberá realizarse consulta a la Oficina de Impulso Socio-económico de Medio Ambiente (OISMA), de la Dirección General de Medio Natural.*

*Además, se le recuerda que dado que se trata de un instrumento urbanístico, deberá valorarse la aplicación del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana."*

- **La Dirección General de Medio Natural, Serv. de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, concluye lo siguiente:**

*"..A la vista de las características de la actuación urbanística objeto de la modificación Plan Parcial Cabo de Palos, las tendencias en las variables climáticas y las recomendaciones y obligaciones legales sobre reducción de emisiones, se propone incorporar a la Normas Urbanísticas del Plan, las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:*



1. *Compensación de 1200 t de CO<sub>2</sub> por la pérdida de reservas de carbono por transformación de suelos que pasan a estar ocupados por viales, edificios y aparcamientos.*

*La compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico con detalle de proyecto ejecutivo.*

2. *Compensación de las emisiones generadas por las obras de urbanización. La compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico con detalle de proyecto ejecutivo.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras de urbanización quedará condicionada a que se incluyan, con detalle de proyecto constructivo, las medidas que permitirán compensar 2000 toneladas de CO<sub>2</sub> por las emisiones de la ejecución material de las obras de urbanización.*

*Se propone que la aceptación de la compensación de estas cantidades se afiance, incluyendo el coste de estas medidas en la fianza a exigir por parte del Ayuntamiento por las obras de urbanización, en los términos que el Ayuntamiento establezca. Para la valoración de la fianza se podrá utilizar la cifra de 10 euros /t de CO<sub>2</sub> que se quiere compensar.*

3. *Aplicación del objetivo de "consumo casi nulo de energía de origen fósil" a los edificios proyectados en el ámbito del Plan y aplicación del objetivo de utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que los proyectos constructivos incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo casi nulo de energía de origen fósil.*

*De la misma forma, los proyectos constructivos contendrán un capítulo en el que se especificarán los materiales y métodos de construcción sostenibles y*

J.G.L. sesión ordinaria de 3 de agosto de 2018.

10/19

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19



*bajos en carbono que se pretenden utilizar. En la memoria de los proyectos se incluirá la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, mostrando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos*

4. *Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia incidente sobre los edificios.*

*El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las nuevas urbanizaciones y desarrollos urbanos. Todos los desarrollos urbanos deben, aunque sean como este de escasa entidad, imponerse los objetivos de incorporar todas las posibilidades del "agua local".*

*Se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan la obligación de que en el diseño de edificios se contemple la obligación de que estos capturen y utilicen las aguas pluviales y aguas grises.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.*

5. *Captura y aprovechamiento de las aguas pluviales de la urbanización y reducir la escorrentía sobre el Mar Menor.*

*Se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan la obligación de que en el proyecto de urbanización se incluyan medidas para capturar el agua de lluvia, consiguiendo que tras la urbanización se facilite la infiltración de agua de lluvia para su aprovechamiento, no capturada por los edificios y se evite en la medida de lo posible la escorrentía sobre el Mar Menor. La red de captura y aprovechamiento del agua de lluvia contendrá la red de aguas pluviales separada de la de alcantarillado y los depósitos y demás elementos necesarios. La recogida de pluviales debe permitir el riego de jardines para los que no se podrá utilizar agua potable procedente de la red.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la aprobación del proyecto de obras de urbanización quedará condicionada a que se incluyan la red de aguas pluviales separada de la de alcantarillado, las zonas de infiltración forzada, las características de la permeabilidad de aceras, viales y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo capturar el máximo de agua de lluvia posible y de reducir los efectos negativos del sellado del suelo.*

6. *Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento.*

*Las urbanizaciones que contemplan una parte destacada de suelo terciario generador de movilidad obligada deben contribuir a facilitar el desarrollo y la implantación de la electromovilidad.*

*Por esta razón, se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la*

J.G.L. sesión ordinaria de 3 de agosto de 2018.

11/19

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19



*aprobación del proyecto de obras de urbanización quedará condicionada el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos.*

**7. Suministro de información justificativa de la redacción y/o puesta en marcha de memorias y planes.**

*Se propone que se incorpore a las Normas Urbanísticas del Plan la obligatoriedad de comunicar el cálculo real de las emisiones por la ejecución de las obras de urbanización. Se realizará mediante el cálculo real de la huella de carbono durante el proceso de realización de las obras.*

*Igualmente, se incorpore a las Normas Urbanísticas del Plan la obligación de presentar una memoria que incluya datos cuantitativos sobre la eficacia alcanzada por la red de aguas pluviales separada de la de alcantarillado, las zonas de infiltración forzada, la permeabilidad de aceras, viales y demás elementos ejecutados con el objetivo de capturar el máximo de agua de lluvia posible y de reducir los efectos negativos del sellado del suelo.*

*Para garantizar la ejecución de estas medidas de suministro de información, la devolución de la fianza por obras de urbanización quedará condicionada a que se remita para su conocimiento al Ayuntamiento y al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Comunidad Autónoma la información señalada una vez terminadas las obras o en su caso una vez han entrado en funcionamiento la urbanización y permita suministrar la información requerida.*

**8. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al Cambio Climático en los costes de urbanización.**

*La evaluación económica de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en relación al Cambio Climático formarán parte de los costes de urbanización que se tomarán como base para calcular y constituir la garantía del 10% con objeto de asegurar el deber de urbanización a que se refiere el artículo 186 de la ley 13/2015.*

**9. Sobre la aceptación por el promotor de compensar las emisiones concretadas en este informe o presentación de una propuesta alternativa.**

*La compensación señalada en el punto 1 y 2 de estas conclusiones, ha sido estimada en base al conocimiento de los Departamentos de la Administración en materia de Cambio Climático y en base la experiencia de este servicio en otros expedientes de desarrollos urbanísticos. No obstante puede ser concretada a partir de estudios específicos a realizar por el promotor, en cuyo caso los estudios y los resultados cuantitativos deberían ser informados favorablemente.*

*En consecuencia, las medidas cuantitativas de compensación establecidas en el punto 1 y 2 pueden quedar condicionadas a la presentación de una propuesta alternativa suficientemente detallada y sometida a aprobación o bien puede ser sustituido por la aceptación por el promotor de compensar las emisiones concretadas en este informe.*

J.G.L. sesión ordinaria de 3 de agosto de 2018.

12/19

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19

*En conclusión: este informe señala la información, las medidas y el contenido normativo que, en cuanto al Cambio Climático, se deben incorporar en las Normas Urbanísticas del PROYECTO DE MODIFICACIÓN.PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN PARCIAL CABO DE PALOS SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICN SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE PLAM 2017/17. Con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en este informe se reduciría el impacto de la ejecución del Plan sobre el cambio climático y se contribuiría a la reducción de su vulnerabilidad."*

- **El Instituto de Turismo de la Región de Murcia concluye lo siguiente:**

*"No consideramos que esta Modificación tenga efectos negativos relevantes sobre el medio ambiente, pues se limita a introducir cambios de usos y alienaciones dentro de un sector ya clasificado como urbanizable e inserto en un territorio muy antropizado (casco de Cabo de Palos y carreteras).*

*No obstante, y sin perjuicio de que la Modificación del Plan Parcial se someta en su momento a informe de este Instituto de Turismo en virtud del artículo 8.4 de la Ley 12/2013 de Turismo de la Región de Murcia, se advierte que no consideramos justificada la supresión de la parcela de uso exclusivo hotelero calificada en la UA-4 por el vigente Plan Parcial.*

*Las Directrices del Litoral, para suplir la falta de oferta hotelera, vienen exigiendo desde 2004 que los nuevos desarrollos urbanísticos reserven suelo para alojamientos turísticos. por lo que sería un contrasentido que por lado se exijan tales reservas en nuevos Planes Parciales y por otro se permitiera la supresión de las parcelas hoteleras ya calificadas en los vigentes.*

*Además la parcela en cuestión está situada en Cabo de Palos, un destino turístico cada vez más importante pero que cuenta un solo establecimiento hotelero (pensión "Micaela" de 47 plazas). y aunque no esté en primera línea, sí está próxima a la playa de Levante (unos 500 metros) y tiene una dimensión suficiente para disponer en su interior de piscinas o jardines e implantar un hotel de cierta envergadura (unas 200 plazas)".*

- **Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda,** concluye lo siguiente:

*A la vista de su oficio de 15 de diciembre de 2017 en relación con el asunto de referencia, informamos que desde el punto de vista ambiental no tenemos ninguna observación que hacer.*

*En relación con los aspectos urbanísticos del plan, se emitirá informe en las fases sucesivas de aprobación del documento, conforme con la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.*

- **Dirección General de Carreteras,** concluye lo siguiente:

*J.G.L. sesión ordinaria de 3 de agosto de 2018.*

13/19

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19



*"...La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras afectadas por las actuaciones se considera admisible, puesto que esta Modificación afecta exclusivamente al viario interior del Plan Parcial y una reordenación de Usos, no implicando actuaciones en la carretera RM-12 o que puedan afectar a ésta.*

*Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 212008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera.."*

**- Reiteración de informe a la Dirección General de Carreteras.**

A la vista de la Respuesta de la DG de Carreteras de 01/02/2018 y de 14/03/2018, el Jefe del Departamento de Planificación ambiental emitió el 06/04/2018 el siguiente informe:

*"Con fecha 09/03/2018 el Servicio Jurídico de Planeamiento y Medioambiente dio traslado a estos SS.TT. del informe sobre "Acceso a la UA4 del sector CP2 del PGOU de Cartagena en la carretera RM-12 Cabo de Palos", del Jefe de Servicio de Obras y Proyectos de Urbanización, el cual fue remitido a la D.G. de Carreteras (en adelante DGC), por ser asunto de su competencia con fecha 19/02/2018. Con fecha de entrada de registro de 14/03/2018 se recibió contestación de este organismo lo que ha supuesto la remisión de un nuevo informe desde los Serv. Jurídicos, de 22/03/2018.*

*En el informe sobre "Acceso a la UA4 del sector CP2 del PGOU de Cartagena en la carretera RM-12 Cabo de Palos" se manifiesta, entre otras cuestiones que la construcción de una glorieta en la carretera RM-12, incide en los siguientes aspectos:*

- 1. Que el proyecto es disconforme con el planeamiento vigente y por lo tanto con la ordenación del Plan Parcial Sector CP2 y también con el PGOU.*
- 2. La existencia del nuevo acceso modifica la afección acústica del sector CP2.*

*Estos SS.TT. consideran que el informe emitido por la DGC en la fase de consultas, de fecha de entrada de registro de 15/03/2018, no tiene en cuenta la existencia del nuevo acceso. La no consideración de dicho elemento altera de manera significativa los contenidos del Documento Ambiental Estratégico*

*J.G.L. sesión ordinaria de 3 de agosto de 2018.*

14/19

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19

*incumpliendo así los requisitos establecidos en el artículo 29 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

*Con el informe de consultas aportado por la DGC como Administración pública afectada, no se disponen de los elementos de juicio suficientes para emitir la propuesta de Informe Ambiental Estratégico, por lo tanto se considera necesario reiterar a la Dirección General de Carreteras para que emita nuevo informe de consultas considerando la existencia de este nuevo acceso al sector CP2 a los efectos de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013'*

Consta petición de Concejal Delegado del Área de Desarrollo Sostenible y Función Pública, Francisco Aznar García, a la Dirección General de Carreteras, de 26/03/2018, reiterando los incumplimientos advertidos en las obras de Acceso a la UA4 del sector CP2 del PGOU de Cartagena en la carretera RM-12 Cabo de Palos del que no consta respuesta.



#### 4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

De conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se considera lo siguiente:

Según el Documento Ambiental Estratégico para la EAE simplificada de la Modificación Puntual No Estructural nº2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos, UA2-CP2 y UA4-CP2", por el que se plantea fundamentalmente un cambio de uso de algunas parcelas de hotelero a terciario por lo que:

- El marco de proyectos que abarcaría serían el propio del proyecto de obras de urbanización del sector y posteriormente será el soporte de actividades de tipo comercial que abarcaran las parcelas destinadas a el uso terciario, por lo que se considera que el marco establecidos para la ejecución de proyectos y actividades no deben tener una incidencia especialmente significativa en el medio ambiente, por su ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- No tiene una influencia significativa con otros planes o programas ya que afecta a un suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado y no es discordante con otras planes supramunicipales.
- La Modificación de Plan integrará de consideraciones ambientales de carácter general, derivadas de la normativa ambiental de aplicación.
- No presenta problemas ambientales significativos.
- No tiene una pertinencia concreta y específica para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

J.G.L. sesión ordinaria de 3 de agosto de 2018.

15/19

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19



Atendiendo a las características de los efectos y del área probablemente afectada:

- No tienes efectos especialmente significativos al medio ambiente.
- No aporta una carácter acumulativo a los efectos existentes considerando que es la modificación de un Plan Parcial aprobado en un ares de alta transformación urbanística.
- No presenta efectos que puedan tener un carácter transfronterizo de los efectos.
- No es previsible riesgos para la salud humana o el medio ambiente debido a los cambios de usos propuestos ni a las presumibles actividades que se puedan implantar en futuras actividades.
- No es previsible efectos debidos a la magnitud y el alcance espacial de los efectos
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de ni Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional

Por lo tanto, se concluye que la Modificación Puntual No Estructural nº 2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en este informe.

#### 5. MEDIDAS Y CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL A TENER EN CUENTA EN LA M.P. NO ESTRUCTURAL Nº 2 DEL P.P. CP2 DE CABO DE PALOS.

En este apartado se ponen de manifiesto otras consideraciones de carácter ambiental además de las recogidas en las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas y las establecidas en el Documento Ambiental Estratégico, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la aprobación definitiva del Plan.

##### a) De carácter general.

- Con carácter general, las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas que se deriven del desarrollo de esta Modificación de Plan Parcial, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

##### b) Calidad del aire.

Diversas actividades previstas en la fase de construcción, pueden ser potencialmente contaminadoras de la atmosfera al constituir una fuente de emisión de partículas al entorno. En consecuencia, se deben de adoptar medidas correctoras para el cumplimiento de los valores límite de emisión de partículas  $PM_{10}$  y  $PM_{2,5}$  y cualquier otra sustancia contaminantes, establecida en el RD 100/2011, de 28 de enero y relativo a la mejora

*J.G.L. sesión ordinaria de 3 de agosto de 2018.*

16/19

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19





de la calidad del aire. Se relacionan alguna medidas a adoptar para que sean tenidas en cuenta en la ejecución del proyecto:

Medidas para la Reducción de la Emisión de materia particulada durante la fase de construcción:

- Las actividades generadoras de polvo, como la carga y descarga de material pulverulento se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes, por ejemplo cubriendo con lonas las que queden en contacto con la atmósfera, con objeto de que el viento no incida directamente sobre ellas.
- La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 m. de altura desde el punto de descarga.
- Los acopios de material pulverulento se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión. Se utilizarán elementos para tal fin como: silos, tolvas, contenedores cerrados, cortavientos...etc. y estarán debidamente señalizados. Estas medidas se aplicarán especialmente en los trabajos de la fachada que por su altura y exposición pueden generar emisiones.
- En su caso, se deberá humedecer los materiales para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de aguas adecuadas con la previsión de recoger las aguas sobrantes para evitar su encharcamiento en la vía pública.
- Se controlará la permanencia de material pulverulento en la obra de forma que se limiten las cantidades de estos materiales a lo estrictamente necesario, por lo que se realizarán acopios de estos materiales según se tenga prevista su utilización y los residuos generados permanecerán el menor tiempo posible en la obra.

c) Residuos.

La actuación estaría enmarcada dentro del artículo 2, apartado c.1, del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición. Además los excedentes que, en su caso, estén contaminados por sustancias peligrosas, serán objeto de aplicación de la normativa específica en materia de residuos. Se relacionan alguna medidas para la reducción de residuos de obra y construcción, y protección del suelo, a adoptar para que sean tenidas en cuenta en la ejecución del proyecto:

- Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser utilizados en la obra, serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

*J.G.L. sesión ordinaria de 3 de agosto de 2018.*

17/19

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19



- Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Una vez finalizada la obra se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como la adecuación del emplazamiento mediante eliminación o demolición de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones.

d) Ruidos, contaminación acústica y vibraciones.

En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005, y en la legislación autonómica vigente sobre ruido, Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.

Finalmente se deberá atender a la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

## 6. CONCLUSIONES.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se determina que la Modificación Puntual No Estructural nº2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos, UA2-CP2 y UA4-CP2, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico.

No obstante, deberán tenerse en cuenta otras consideraciones de carácter ambiental recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, expuestas en el **apartado 3 del presente Informe**.

Así mismo, los reparos y propuestas puestos de manifiesto en los informes de consultas recibidos por parte del Instituto Turismo de la Región Murcia y de la Dirección General de Bienes Culturales se deberán resolver en el trámite urbanístico de aprobación de la Modificación de Puntual de Plan Parcial ya que no son objeto del presente informe al no plantear cuestiones ambientales.

Se insiste en que el presente informe y el trámite ambiental seguido se basa en la documentación urbanística y ambiental presentada, por lo que las obras del Acceso a la UA4 del sector CP2 del PGOU de Cartagena en la carretera RM-12 Cabo de Palos, son incompatibles con la Modificación Puntual No Estructural nº2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos, UA2-CP2 y UA4-CP2 evaluado.

*J.G.L. sesión ordinaria de 3 de agosto de 2018.*

18/19

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19



**SEGUNDO:** Con fecha 12 de julio de 2018 el Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente emite el correspondiente informe, del que se desprende la procedencia en la formulación del Informe Ambiental Estratégico por el órgano municipal competente.

A la vista de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidente en materia de Medio Ambiente, de 16 de enero de 2018, así como lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de enero de 2018, sobre Delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en los Concejales de Área, la concejal que suscribe ha resuelto proponer propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

1º.- Formular el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual No Estructural nº 2 del Plan Parcial CP2 de Cabo de Palos en los términos recogidos en el informe del Jefe de Planificación Ambiental de fecha 11 de julio de 2018 anteriormente transcrito, con las consideraciones recogidas en la fase de consultas a las administraciones públicas y personas interesadas, expuestas en el apartado 3 de dicho informe técnico, determinándose que **no tiene efectos significativos para el medio ambiente.**

2º.- Remitir el Informe Ambiental Estratégico para su publicación mediante anuncio en el BORM, haciéndose público en la página web de la Concejalía de Desarrollo Sostenible y Función Pública.

3º.- Trasladar la presente resolución a los interesados en el expediente, no siendo objeto de recurso, sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto, si procede.

Documento firmado electrónicamente por LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR, Obdulía Gómez Bernal en Cartagena el 17 de julio de 2018.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena a seis de agosto de dos mil dieciocho.

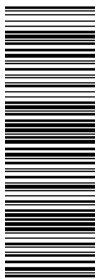


*J.G.L. sesión ordinaria de 3 de agosto de 2018.*

19/19

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19



El presente documento administrativo ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, teniendo la misma validez que la firma manuscrita.  
Código Seguro de Verificación: **CV2FBCVUJ6HRCLUC**  
Para verificar la integridad de este documento vaya a la dirección <http://urbanismo.cartagena.es/validador>

Firmado electrónicamente por:

- TRAMITACION AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA - 05/09/2018 08:19